



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

INFORMO SEÑOR JUEZ: En la fecha hago constar que no se presentó memorial subsanando la demanda y que a la fecha se encuentra fenecido el plazo otorgado para ese efecto, teniendo la parte demandante hasta el 28 de agosto de 2020, pues el auto inadmisorio se notificó por estados del 21 del mismo mes y año. A Despacho hoy julio 13 de 2020.

Ana María Vanegas Cardona  
Secretaria.

Treinta y uno de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 991  
RADICADO No. 2020 00116 00

CONSIDERACIONES

Atendiendo a la constancia que antecede, y visto que la parte demandante no subsanó la presente demanda de conformidad con lo previsto en la providencia que inadmitió la misma y dentro del término señalado en ella, no queda más que disponer su rechazo al tenor de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA interpuesta por CARLOS ANDRÉS RENDÓN VALLEJO en contra

de COPROPIEDAD CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA P.H., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: En consecuencia del decreto anterior se ordena devolver los anexos de la demanda con sus respectivos traslados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°  
070 fijado en la página web de la Rama Judicial el 03  
de septiembre de 2020 a las 8:00.a.m

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA